

Expediente: **436/21**

Carátula: **CUELLO ABEL ALEJANDRO C/ LESCANO FELIX ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **17/05/2023 - 04:58**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27369977925 - *CUELLO, ABEL ALEJANDRO-ACTOR*

90000000000 - *LESCANO, FELIX ALBERTO-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 436/21



H20441415896

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

64AÑO

20236

JUICIO: CUELLO ABEL ALEJANDRO c/ LESCANO FELIX ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 436/21.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 16 de mayo de 2023.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: “**CUELLO ABEL ALEJANDRO c/ LESCANO FELIX ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 436/21.**”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20.10.2021, se presenta el Sr.**ABEL ALEJANDRO CUELLO, D.N.I N°34.867.448**, con domicilio en Alejandro Aguado N°728, de la ciudad de Aguilares, con el patrocinio de la letrada Pamela Flores, y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **FELIX ALBERTO LESCANO, D.N.I N°20.161.308**, con domicilio en Mza "H"- Lote 10- B° Jardín, Santa Ana, por la suma de **\$150.000.- (Pesos: ciento cincuenta mil)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en un pagaré a la vista, cuya copia digital se halla agregada en autos, y cuyo original tengo a la vista en este acto, por la suma de **\$150.000.-** librado en fecha 16.06.2021.

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 15.12.2022, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Que repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.

Que desvirtuada la existencia de una relación de consumo entre las partes, y conforme dictamen Fiscal de fecha 04.05.2023, el pagaré base de la presente ejecución, tiene carácter de ejecutivo por reunir todos los requisitos esenciales exigidos por el art. 101 del Decreto- Ley 5965/63, con la particularidad de que, habiéndose consignado como fecha de vencimiento en el cuerpo del Pagaré 16 de Setiembre, sin señalarse el año, es considerado a la vista (art. 102 Dcto Ley 5965/63), por lo tanto, resulta título hábil para llevar adelante la presente ejecución.

En referencia al interés aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado. Conforme art. 52 inc. 2 del decreto 5.965/63, que rige en la materia.

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios a la letrada Pamela Flores, en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$150.000.- al que se adiciona el interés de \$ 51.347.-, calculado con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde el 15.12.2022, día de la mora y hasta el 16.05.2023, lo que asciende a la suma de \$201.347.- (art. 39 inc. 1 L.A.).

Efectuándose sobre los \$201.347.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$201.347 - 30\% = \$140.493 \times 12\% = \$16.913.-$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Credil SRL VS Bulacio, Carlos Alberto s/ Cobro Ejecutivo de Pesos, Expte N° 286/19, en fecha 23.03.2023, sentencia N° 21/2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$100.000.- (Pesos: cien mil)**.

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 565, 567 inc.3, del NCPC y C., 101 del Decreto- Ley 5965/63 y arts. 15, 16, 19, 38, 44, 62, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I°.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **ABEL ALEJANDRO CUELLO, D.N.I N°34.867.448**, en contra de **FELIX ALBERTO LESCANO, D.N.I N°20.161.308**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$150.000.- (PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL)** con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera general

(préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II°.-REGULAR HONORARIOS a la letrada **PAMELA FLORES**, patrocinante de la parte actora, en la suma de **\$100.000 (PESOS: CIEN MIL)**, conforme lo considerado.

III°.- COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

IV°.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE POR DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS, JUEZ ANTE MI, DR. FERNANDO JOSÉ LUCAS FILGUEIRA, SECRETARIA.-

Actuación firmada en fecha 16/05/2023

Certificado digital:
CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.